GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de agosto de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 106.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI BIS DEL ARTÍCULO 27, SE ADICIONAN EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES XXI TER Y XXI QUÁTER AL ARTÍCULO 27 Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN XXI BIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número
24

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 106

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 7, el párrafo primero de la fracción XXI bis del artículo 27, se adicionan el cuarto párrafo al artículo 7, las fracciones XXI Ter y XXI quáter al artículo 27 y se derogan los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXI bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

La Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de alianza estratégica con la Universidad Autónoma del Estado de México para recibir en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior del Gobierno del Estado a los aspirantes que no hayan sido seleccionados en el proceso de admisión a los estudios de bachillerato y de licenciatura, para tales efectos se tendrá en consideración la capacidad disponible y los requisitos administrativos que establezca la institución receptora.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

Artículo 27.

...

I. a **XXI.** ...

XXI Bis. Otorgar de acuerdo con el certificado expedido por alguna institución de salud pública, como una acción permanente y hasta la conclusión de los estudios de licenciatura o profesional técnico, un estímulo económico a los educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente, que no cuenten con otro tipo de beca escolar, o que estudiando en escuelas públicas o privadas hayan resultado ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil y conserven promedio mínimo de 9.0 en cada ciclo escolar, y en general a aquellos que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

...

Derogo

Derogo

XXI Ter. Otorgar un estímulo económico a las hijas o hijos de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso que estudien en instituciones públicas o privadas, hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico. El estímulo económico se otorgará a partir de la noticia del hecho victimizante en términos de los lineamientos correspondientes.

XXI Quáter. Otorgar becas para cursar estudios en el extranjero, en función de las reglas de operación correspondientes, a alumnos de educación superior con promedio general sobresaliente que estudien en escuelas públicas o privadas.

XXII. a **LIII.** …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Para el cumplimiento del presente Decreto, la Legislatura del Estado de México autorizara las partidas conducentes en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en base a la suficiencia presupuestal.

CUARTO. El titular del Ejecutivo Estatal proveerá, en la esfera administrativa, lo conducente para la observancia del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Secretarios.- Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Irazema González Martínez Olivares.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de agosto de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 28 de junio de 2016.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61 fracción I, de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho, la educación de calidad que se debe brindar, con base en el principio rector de equidad para que todos los niños, niñas y jóvenes tengan las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo en función de una atención diferenciada que reconozca su individualidad como seres humanos distintos, así como su contexto social, ámbito cultural y entorno geográfico, que haga efectivo el derecho a la educación para que todos alcancen los beneficios que les permitan desarrollar sus capacidades y adquirir las competencias necesarias para su desarrollo personal y mejorar sus niveles de bienestar.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que todo individuo tiene derecho a recibir educación la cual será proporcionada por el Estado de manera gratuita, laica y de calidad para desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, además será una educación democrática, nacional, humanista y sin discriminación y contribuirá a la mejor convivencia humana.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 1 denominado "Gobierno Solidario" señala en su objetivo 1, ser reconocido como el gobierno de la educación, ya que la misma es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan conocimientos y hábilidades que permiten un desarrollo pleno en su integración productiva y cultural en la sociedad.

La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos. Asimismo, brinda a las personas mayores oportunidades de progreso y movilidad social, pues amplía su visión de acción.

En ese sentido, la educación de tipo medio superior tiene como fin esencial propiciar la adquisición de las competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo y la educación superior busca preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos a fin de formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

En los procesos de evaluación aplicados por instituciones públicas en ejercicio de su autonomía, como es el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México, son seleccionados jóvenes que por su mayor preparación pueden acceder a los estudios de educación media superior y superior, al tiempo que otros no alcanzan los niveles de calificación preestablecidos.

Independientemente de que la capacidad de respuesta de las instituciones públicas a la demanda del servicio educativo se encuentra limitada en razón de su disponibilidad presupuestal, la exclusión de aspirantes orilla a éstos a enfrentar la imperiosa necesidad de buscar oportunidades para continuar sus estudios en otras instituciones públicas, en el mejor de los casos, a encontrarse en la dramática alternativa de recurrir a los servicios educativos del mercado liberal, con el consiguiente sacrificio o daño a la economía familiar o, peor aún, los hace abandonar los estudios.

Ante esta realidad es indispensable que el gobierno estatal, con apoyo de su estructura educativa, como son las escuelas de bachillerato, tecnológicos de estudios superiores, universidades politécnicas, universidades estatales, universidades tecnológicas, universidad digital y la universidad intercultural, ofrezca alternativas que permitan a los jóvenes continuar sus estudios de educación media superior o superior.

Estamos conscientes que desde el inicio de la actual administración el Titular del Ejecutivo Estatal ha expresado su reiterada y enfática convicción de que la educación no solo es una palanca indispensable para el desarrollo, sino que, además, está convencido de que el avance científico y tecnológico de la sociedad marcha a la par de la equidad con que se ofrecen los servicios educativos, y que tal equidad debe estar tutelada y protegida por la ley por ser esta la garante de los objetivos sociales del Estado, a fin de dar la permanencia y realidad que se requiere para la eficacia y cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

Las acciones del gobierno en la presente administración, han tenido como propósito fundamental ampliar los programas de becas educativas, así como brindar apoyos humanos y técnicos en todos los niveles educativos para personas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo y que no cuenten con otro tipo de beca escolar o estén en situación vulnerable, todo lo cual obedece a un sentido de elemental solidaridad y justicia social a fin de asegurar su acceso, permanencia y logro educativo.

De igual forma, se ha reconocido el esfuerzo y dedicación de las niñas, niños y adolescentes que se han distinguido como ganadores de la Olimpiada del Conocimiento mediante acciones concretas y permanentes que impulsan la continuidad de sus estudios.

En este contexto de solidaridad y justicia social es necesario que la acción pública atienda a aquellas víctimas indirectas de hechos antisociales como el feminicidio, la desaparición u homicidio doloso de mujeres, en los que la falta de la madre o tutora se traduce en daños irreparables para sus hijas o hijos que, entre otras consecuencias, ven truncadas las perspectivas de estudio, por lo que se propone otorgar un estímulo económico a las hijas o hijos de las víctimas de estos delitos, de tal manera que el apoyo económico sea oportuno y eficaz.

Por otro lado, también es indispensable estimular en su carrera profesional a las o los estudiantes de excelencia académica que radican en el territorio estatal, a través del otorgamiento de becas para realizar estudios en el extranjero, a fin de ampliar no solo su competitividad laboral, expectativas de empleo y condiciones de vida, sino, además, mejorar los avances científicos y tecnológicos en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. MTRO. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO I
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por diputado Mtro. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecer en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En uso del derecho dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo señalado en el artículo 61 fracción III del invocado ordenamiento constitucional invocado por el Diputado Raymundo Edgar Martínez Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa de decreto a la consideración de la Legislatura.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México para favorecer alternativas, como la celebración de convenios con la UAEM, que permitan a los jóvenes continuar con sus estudios de educación media superior o superior y amplia las becas educativas y apoyo humanos y técnicos para personas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo y no cuenten con otro tipo de beca escolar o estén en situación vulnerable.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Uno de los derechos más importantes para los mexicanos es el de la educación, reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este precepto constitucional, se desprenden, entre otros, principios y bases del derecho a la educación, que toda persona tiene derecho a recibir educación; que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; y que el Estado debe garantizar la calidad en la educación.

Hacemos especial mención, para efecto del estudio que llevamos a cabo que la educación se dará en un marco de unidad, por lo que todos los niños, niñas y jóvenes deben tener las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, en funciones de una atención diferenciada que reconozca su individualidad como seres humanos distintos, así como su contexto social, ámbito cultural y entorno geográfico, que haga efectivo el derecho a la educación para que todos alcancen los beneficios que les permitan desarrollar sus capacidades y adquirir las competencias necesarias para su desarrollo personal y mejorar sus niveles de bienestar.

En este sentido, destacamos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Educación del Estado de México y demás disposiciones jurídicas en la materia, reproducen y dan plena vigencia en la Entidad a las bases, principios y filosofía, reiterando su trascendencia como derecho humano esencial para el desarrollo y bienestar de la persona.

Advertimos que nuestra sociedad, sobre todo, los jóvenes, tiene frente así importantes retos economicos, sociales, políticos y culturales, producto del mundo globalizado, que debe enfrentar y la mejor manera de hacerlo es con educación de calidad, que le proporcione mayores herramientas y oportunidades del progreso y movilidad social.

Por eso, es muy importante y de carácter prioritario respaldar las acciones y las iniciativas encaminadas a fortalecer la educación media superior y a propiciar la adquisición de las competencias necesarias para acceder a la educación superior o al sector productivo, buscando preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanisticos, científicos y tecnológicos, que contribuyan a formar profesionales para el desarrollo de nuestro Estado y de nuestra nación.

Es pertinente establecer mecanismos legales, que además de favorecer una estrecha relación con la Universidad Autónoma del Estado de México, institución pública de gran prestigio nacional e internacional que mucho ha contribuido a nuestro progreso, se beneficie a los jóvenes, particularmente, a quienes no han podido acceder a los estudios de educación media y media superior de la UAEM, al no haber alcanzado los niveles de calificación prestablecidos en las evaluaciones de selección correspondientes.

Mediante la propuesta legislativa se contribuye con otro tipo de oportunidades para permtir a los jóvenes continuar estudiando y no afectar su economía, la de su familia o incluso generar el abandono de los estudios.

Por ello, es correcto establecer que la Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de alianza estratégica con la Universidad Autónoma del Estado de México para recibir en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior del Gobierno del Estado a los aspirantes que no hayan sido seleccionados en el proceso de admisión a los estudios de bachillerato y de licenciatura, para tales efectos se tendrá en consideración la capacidad disponible y los requisitos administrativos que establezca la institución receptora.

Asimismo, es oportuno que el Estado promueva y atienda todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

Debiendo quedar claro que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

En consecuencia, reconocemos la trascendencia social de la iniciativa de decreto propuesta, permitiendo que el gobierno estatal, con apoyo de su estructura educativa, como son las escuelas de bachillerato, tecnológicos de estudios superiores, universidades politécnicas, universidades estatales, universidades tecnológicas, universidad digital y la universidad intercultural, ofrezca alternativas que permitan a los jóvenes continuar sus estudios de educación media superior o superior.

La iniciativa que, apreciamos, es consecuente con los fines de la actual administración del Titular del Ejecutivo Estatal quien ha expresado su reiterada y enfática convicción de que la educación no solo es una palanca indispensable para el desarrollo, sino que, además, está convencido de que el avance científico y tecnológico de la sociedad marcha a la par de la equidad con que se ofrecen los servicios educativos, y que tal equidad debe estar tutelada y protegida por la ley por ser esta la garante de los objetivos sociales del Estado, a fin de dar la permanencia y realidad que se requiere para la eficacia y cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

En efecto, sobresalen, las acciones del gobierno en la presente administración, han tenido como propósito fundamental ampliar los programas de becas educativas, así como brindar apoyos humanos y técnicos en todos los niveles educativos para personas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente que no cuenten con otro tipo de beca escolar o estén en situación vulnerable, todo lo cual obedece a un sentido de elemental solidaridad y justicia social a fin de asegurar su acceso, permanencia y logro educativo.

Así, resulta congruente otorgar de acuerdo con el certificado expedido por alguna institución de salud pública, como una acción permanente y hasta la conclusión de los estudios de licenciatura o profesional técnico, un estímulo económico a los

educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente y que no cuenten con otro tipo de beca escolar, o que estudiando en escuelas públicas o privadas hayan resultado ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil y conserven promedio mínimo de 9.0 en cada ciclo escolar, y en general a aquellos que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

Más aún, en nuestra opinión, la presente iniciativa de decreto, a la vez que apoya y respalda a los jóvenes vigoriza su espiritu por el saber, al reconocer el esfuerzo y dedicación de las niñas, niños y adolescentes que se han distinguido como ganadores de la Olimpiada del Conocimiento mediante acciones concretas y permanentes que les impulsan a dar continuidad a sus estudios.

Quienes formamos las comisiones legislativas unidas, afirmamos que en la iniciativa de decreto subyace solidaridad y justicia social, al promover como parte de la acción pública la atención de aquellas víctimas indirectas de hechos antisociales como el feminicidio, la desaparición u homicidio doloso de mujeres, en los que la falta de la madre o tutora se traduce en daños irreparables para sus hijas o hijos que, entre otras consecuencias, ven truncadas las perspectivas de estudio, proponiendo otorgar un estímulo económico a las hijas o hijos de las víctimas de estos delitos, de tal manera que el apoyo económico sea oportuno y eficaz.

En consecuencia, es procedente disponer en la ley que se otorgará un estímulo económico a las hijas o hijos de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso que estudien en instituciones públicas o privadas, hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico. El estímulo económico se otorgará

a partir de la noticia del hecho victimizante en términos de los lineamientos correspondientes.

Valoramos como una medida necesaria y adecuada, de justicia y de apoyo al estudio, el que se estimule en su carrera profesional a las o los estudiantes de excelencia académica que radican en el territorio estatal, a través del otorgamiento de becas para realizar estudios en el extranjero, a fin de ampliar no solo su competitividad laboral, expectativas de empleo y condiciones de vida, sino, además, mejorar los avances científicos y tecnológicos en la Entidad.

En este contexto, es procedente, otorgar becas para cursar estudios en el extranjero, en función de las reglas de operación correspondientes, a alumnos de educación superior con promedio general sobresaliente que estudien en escuelas públicas o privadas.

De acuerdo con lo expuesto, y evidenciado el beneficio social que entraña la iniciativa de decreto, así como, cumplidos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN
(RÚBRICA).

DIP. LAURA BARRERA FORTOUL
(RÚBRICA).

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ
(RÚBRICA).

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RÚBRICA).